

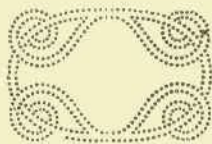
Verificar siguiente ^{5581/4}
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *3301.*

Contra *José Ucedo Gil.*

de *Brea.*



Lg.º 1

Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*

Calatayud

Fecha de Incoación *21-10-37.*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
5.ª División Orgánica

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **el informe de la Guardia Civil de la detención**

referente a **José Ucedo Gil**

Brea

vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **21** de **Octubre**

de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza **21** de **Octubre** de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **José Ucedo Gil**

Brea

vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Jacinto García Monje

Juez Instructor del expediente a Don

Calatayud

Juez de Instrucción de al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



El Secretario



remitiéndole

Diligencia ~~la documentación no se cita~~ Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.
(Expte. 3.295)
- Santiago Serrano Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.297)
- Félix Calvo Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.298)
- Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.299)
- Valero Miñana Gregorio, vecino de id.
(Expte. 3.300)
- José Ucedo Gil, vecino de id.
(Expte. 3.301)
- Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.302)
- Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.303)
- Braulio Cester Peirona, vecino de id.
(Expte. 3.304)
- Manuel Benedí Pola, vecino de id.
(Expte. 3.305)
- Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.
(Expte. 3.306)
- Manuel Pericás Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.307)
- Manuel Benedí Gil, vecino de id.
(Expte. 3.308)
- Braulio Gea López, vecino de id.
(Expte. 3.309)
- Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.
(Expte. 3.310)
- Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 3.311)
- José Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.312)
- Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.313)
- Domingo Ruiz Campo, vecino de id.
(Expte. 3.314)
- Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.
(Expte. 3.315)
- Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.316)
- Fernando Serrano Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.317)
- Adrián Benedí Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.318)
- Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.319)
- Cirilo Benedí Martín, vecino de id.
(Expte. 3.320)
- Pedro Gregorio Pola, vecino de id.
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejeja de los Caballeros, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

M. 8186700

Comision Provincial de Incautaciones

Managers

Juzgado de Calatayud

Expediente n.º 3301 de la Junta

“ “ 559 del Surpardo

contra

José Ucedo Gil

“

Pyria

Apartado C.

7
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Ucedo Gil de Brea, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1101

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4 2

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. *[Signature]*
Goscaullueta

Calatayud a *diez y ocho* de *Noviembre*
 de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Brea*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *[delimitado]* y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *José Ucedo Gil* vecino de *Brea*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *20* de *Noviembre* del año actual y hora de las *11* al inculpado *José Ucedo Gil* vecino de *Brea* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fé.

E/

[Signature]
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

J
S

Declaración de

Jose Ucedo Gil

En Calatayud a ventitres de Noviembre.....

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento..... que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 36 años, de estado casado

de profesión zapatero domiciliado en

Brea; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno político ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular que pertenecía a la U G T en la que antes de formarse mencionado frente fue miembro de la junta directiva y después de formarse estuvo en este cargo otros dos o tres meses y últimamente estaba como simple afiliado, que voto a las izquierdas, que no hizo propaganda a favor de ellas, que no ha laborado de otra alguna manera a favor de mencionado frente y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con

SS de que yo el Secretario doy fe

[Signature]

José Ucedo Gil

[Signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

64

Expediente n.º 559

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si José Medoñe
de Arres
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Noviembre
de 1937. 11 años profeta

José Medoñe



Se ruega contestar al dorso.

En

Sr. Comandante del juzgado
Juan Civil

Cumplimiento de cuanto se ordena en el anterior escrito, tengo el honor de informar a V.S. que el Becino de Brea José Ucedo Gil, se encuentra en el caso de la letra C. del Decreto 108.

Morata I de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Pedro G. Milló
Agte.

TERCER DELEGADO
Zaragoza
Morata
ESTUPE

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

7 5

Expediente n.º 559

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si Jose Mado
fil
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Noviembre
de 1937. A un juez
reputado



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura Jasso de Ormaiztegui

Presidente de la U. G. F. en los días en
termines al frente popular.



2/6

Juzgado de 1.^a Instancia
de

CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si José Ucedo

Expediente n.º 554

fil
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre
de 1937. 11 años profesor

José Ucedo



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento de

José Ucedo Gil -, fué presidente de la U.G.T.
en los años 1935-36 y al implantarse el Frente Popular
dejó la presidencia de dicha organización, siendo un
miembro destacado de la misma. Apartado e) Decreto
108.

Brea de Aragón 22 de noviembre de 1937
II Año Triunfal.



El Alcalde.

José Llerena

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veintetres de Marzo
de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado entre nos

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 559

CONTRA

José Nicolás
fil

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 29 de marzo
de 193 7

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

VIDENCIA del Juez Suplente Sr. Perez--- En Brea de Aragon a quince de enero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal. Por recibida la precedente comunicacion cumplase cuanto se ordena en la misma y citese a los vecinos Vicente Martinez, Anselmo Borobia y Juan Grávalos al objeto de que presten la declaracion que se interesa.

Lo mandó y firma S. S. de lo que certifico.



Andrés Pérez
Miguel Rodríguez

DILIGENCIA- Para hacer constar que en forma han sido citados los interesados.

Rodríguez

DECLARACION DE D. V. Martinez En Brea de Aragon a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal. Ante D. Andres Perez Vargas, Juez Municipal suplente asistido por mi Secretario, comparecio el vecino de esta villa que dijo llamarse Vicente Martinez Mallen, mayor de edad, casado, de profesion industrial, al que conoce el Sr. Juez de lo que doy fe, y requerido para que preste declaracion de acuerdo con lo que se interesa en estas diligencias con relacion a José Ucedo Gil, manifestó, que dicho individuo contribuyó de modo inconcuso a la creacion y sostenimiento de la actividad revolucionaria del Frente Popular. Lei da que le fué la precedente declaracion se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico.



Andrés Pérez
Vicente Martínez
Miguel Rodríguez

M. 8184529



10

DECLARACION DE | Seguidamente comparece el vecino
D. A. Borobia. | de esta villa que dijo llamarse An-
selmo Borobia Pinilla, mayor de edad, casado, de pro-
fesion industrial, al que conoce el Sr. Juez de lo
que doy fe, y requerido para que presta declaracion
de acuerdo con lo que se interesa en estas diligen-
cias, manifestó, que el que es vecino de esta villa
Jose Ucedo Gil fue uno de los más destacados elemen-
tos del Frente Popular a cuya accion revolucionaria
contribuyó eficazmente. Leida que le fué la preceden-
te declaracion se afirma, ratifica y firma con el Sr
Juez de lo que certifico.



Juan Ucedo Gil

Anselmo Borobia

Miguel Rodríguez

DECLARACION DE | Acontinuacion comparece el vecino
D. J. Grávalos | de esta villa que dijo llamarse Juan
Grávalos Riera, mayor de edad, de profesion empleado
al que conoce el Sr. Juez de lo que certifico, y re-
querido para que presta declaracion de acuerdo con
lo que se interesa en estas diligencias con relación
a José Ucedo Gil, manifestó, que dicho individuo se
distinguió como elemento destacado del Frente Popular
Leida que le fué la precedente declaracion se afirma,
ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico



Juan Ucedo Gil

Juan Grávalos

Miguel Rodríguez

REMESA- En el dia de la fecha se remite el presente cumplimentado.

Rodriguez

32
15 de Enero 1918

11 70

AUTO. - En Calatayud, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Jacinto Moya y Moya, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Mado Gil

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

Jacinto Moya y Moya
José Mado Gil

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

127

Providencia Juez { Calatayud a diez y siete de Enero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fu. Manu* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

Justo Lopez

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Jose Ucedo Gil que declara pertenecio a la U G T siendo miembro de la junta directiva y despues afiliado de los informes aparece fue Presidente de dicha sociedad antes del llamado Frente Popular cesando en ella al implantarse este siendo miembro destacado de la misma , de la informacion testifical resulta que fue elemento destacado de dicho frente contribuyendo a la actividad



revolucionaria del mismo

Galatayud 17 de Enero de 1938 - 11 año Triunfal

Sanjurjo

*Suplicia regularmente a la
del el mano de Pulgaro
por no estar con el jefe*

Forca

13

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 9201 de la Junta.
n.º 559 del Juzgado.

PUEBLO

Osca

CONTRA

*José Meado
Gil*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de *Noviembre*
de 1937.

*W. Campesano
J. Campesano*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Gobierno
de Aragón
ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

19

Exte. n.º 3301 de la Junta
» n.º 559 del Juzgado

CONTRA

Jose Ucedo Gil

PUEBLO

Brea

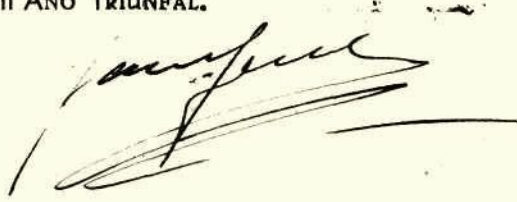
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al
margen, no remitiéndose el
ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 17 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



S

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.


^{P.D.}
Domingo Carulvita

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Ucedo Gil, de Brea de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., de cuya Junta Directiva local fué Presidente, y adicto al Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta favorables al mismo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de dicha Ley.

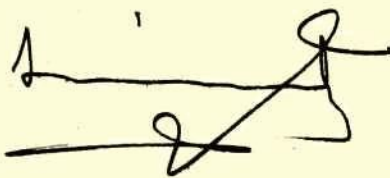
Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio  **RESOLVERÁ**

lo que estime mas conveniente al interés nacional.

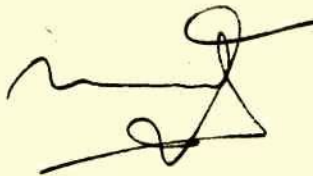
Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

P. D.

Domínguez Cardeñosa

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned to the right of the typed name.

Diligencia: En de **13 NOV, 1939** de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.

A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, positioned below the text of the diligencia.

Expediente núm. 3.301

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Sespte y 7 Rmo* folios, tramitado contra José Ucado Gil, de Brea de Aragón, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Jose Ucedo Gil
de Brea de Aragón
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculgado

tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Jose Ucedo Gil
de Brea de Aragón por
insolvencia del inculgado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: Jose Ucedo Gil]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cu-
S.S. renta y cinco.

Hilbaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
altes del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ar-
Fejada chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

§

Riquelme

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José Muedo Gil

de *Jose de Aragón*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2201* de la Junta provincial

Expediente n.º *559* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 559, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Muedo Escl, vecino de Mea de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Juanito Sarría Muga, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Muedo Escl

a cuyo fin procédase en rano separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por perifos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan García Moya - Juez* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez y siete* de *Julio*
de mil novecientos treinta y siete. *Diego de Arce*

Diego de Arce
Arce

R. E. n.º 72
18-1-938

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 559 de 27.

PUEBLO

Vieva de Aragón

DENUNCIADO

*José Meado
Epil*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*y en el Regis-
tro de la Propie-
dad*

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 17 de enero de 1938

*Ante mí
Jefe*



Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,176,980

R. SALIDA n.º 204.

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fiancas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 21 de febrero 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Lore Abella

Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud de lo acordado en el
expediente del margen dñ/o
a T. le presente que devuelva
cumplimentada a la mayor
urgencia sin dar lugar a reuere
se practiquen los diligencias
que al dorso se mencionan

Expediente
N.º 559-1907

Raino de embargo
contra

José Uedo
Gil, vecino

de Poes de
Frageu

Dios guarde a T. muchos años

Salatuyud 6 de octubre 1918

El Jefe Municipal

José Uedo



Jefe Municipal de
Poes de Frageu



Si fuere necesario que se interesen

Que en el termino del quinto se proceda con asistencia del interesado, conyuge o quien los represente, del Alcalde, Jefe de Milicias y Guardia Civil si la hay, al embargo provisional de los bienes derechos y accionés de toda clase pertenecientes en la actualidad al mencionado expedientado, teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos auctores y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Se procederá al nombramiento de Administradores de los bienes incautados, a cual deberá formar sus cuentas y las rendiras cuando se lo pida la autoridad competente.

Si se embargan bienes gananciales se hará saber al otro conyuge el derecho que le corresponde el art.º 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1942

5

Don Vicente Gaspar Calvo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Brea de Aragón

CERTIFICO: que examinados el Catastro de Rústica, los Registros Fiscales de Urbana, los Apéndices al Amillaramiento, Padrones y demás documentos existentes en la Secretaría de mi cargo resulta que el vecino de esta villa José M^a Ucedo Gil, no tiene inscritos ninguna clase de bienes a su nombre.

Y para que conste a sus efectos, expido la presente a instancia del Sr. Juez Municipal que sella y visa el Sr. Alcalde en Brea de Aragón a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal.

Vº. Bº
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



Vicente Gaspar

Vicente Gaspar

plimiento.= Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion en la anterior orden en su virtud; Procedase al embargo de los bienes propios del expedientado Jose Maria Ucedo Gil, a cuyo objeto reclamase de esta Alcaldia certificacion de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del mismo.

Juzgado municipal de Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho de que yo el Secretario doy fe.=



Manuel Borobia

[Signature]

Diligencia.= Se ha reclamado a est Alcaldia la certificacion que anteriormente se manda doy fe.=

[Signature]

Diligencia de Embargo.= En la villa de Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, El Sr. Juez municipal acompañado del Sr. Alcalde Don Eusevio Marqueta y del Jefe Local de Milicias Don Geronimo Marqueta, asistidos de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio de Jose Maria Ucedo Gil sito en la Calle Azul, y presente este fue requerido para que designara todos los bienes de su propiedad, al objeto de trabar embargo en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y dijo que designaba los siguientes.

Casa sin n^o sito en el Azul, que linda por la derecha entrando con otra de Cirilo Garcia Jimeno izquierda con otra de Joaquin Rodrigo Blasco y espalda con la Plaza, y se compone de dos pisos, dos cuerpos, cocina y seis habitaciones, tiene de frente cinco metros y de fondo seis metros. Bienes de la propiedad del requerido, no designados por el.

Vifa. sito en el Barranco de trecientas cepas, media yugada de tierra, linda al Norte con Camino, Este con las Eras, Sur con Barranco y Oeste con iden. Su estension superficial veintidos areas.

Y el Sr. Juez trabo embargo en dichas fincas nombrando depositario de las mismas a Don Gregorio Benedi, el que presente, bajo juramento en forma acepta el cargo, haciendole la advertencia de la obligacion que tiene de conservarla y tenerlas a disposicion del Juzgado cuando se le ordene,

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que con el Sr. Juez firman los asistentes al acto de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Borobia *Gregorio Benedi*

Eusebio Marqueta *Geronimo Marqueta*

Providencia.= En la villa de Brea de Aragon a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

hagase constar por diligencia si el expedientado Jose Maria Ucedo es casado, y con hijos asi como demas circunstancias.

Citese a los peritos practicos Albañiles Juan Berdejo Ucedo, y Rafael Martinez para que justiprecien la casa embargada a dicho expedientado. asi mismo citese a los peritos practicos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Benedi, para que justiprecien los bienes rusticos embargados.

Recibase declaracion a los testigos Juan Barcelona Barcelona, Florencio Roldan Gil y Felix Benedi Gomez, para que manifiesten si el expresado expedientado posee algunos bienes ademas de los embargados.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=

Manuel Borobia

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

forme Pericial.— En la villa de Brea de Aragon a treinta de Diciembre, de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal presente, yo el Secretario comparecieron los peritos practicos Albañiles Juan Berdejo Ucedo y Rafael Martinez, y bajo juramento en forma dijeron: Que han justipreciado la casa de Jose Maria Ucedo Gil, y resulta, que calculan su valor en dos mil ciento treinta y siete pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

Manuel Borobia Juan Berdejo
Rafael Martinez

Otro informe.— Seguidamente ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario comparecieron los peritos practicos Domingo Barcelona Morales y Marcos Lafuente Bendi, y bajo juramento en forma dijeron: Que han justipreciado la Vifa embargada a Jose Maria Ucedo Gil, y resulta que calculan su valor en ciento cincuenta pesetas.

Esto expresaron y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

Manuel Borobia Domingo Barcelona

Declaracion del testigo Juan Barcelona Barcelona.— Sin dilacion ante el referido Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado y Labrador, el que explicado que le va el objeto de su declaracion bajo juramento que presto en forma dijo: Que Jose Maria Ucedo Gil, no posee otros bienes que los que le han sido embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

Manuel Borobia Juan Barcelona
Marcos Lafuente

Otra iden de Florencio Roldan Gil.— Acto seguido ante repetido Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho, de esta vecindad, mayor de edad de estado casado, y Labrador y bajo juramento que presto en forma explicado que le objeto de su declaracion entado dijo: Que Jose Maria Ucedo, no se le conocen otros bienes que los embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

Manuel Borobia Florencio Roldan Gil

Otra iden de Felix Bendi Gome.— Sin perder tiempo, ante expresado Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse como queda dicho de esta vecindad, mayor de edad de estado casado, Labrador, y bajo juramento que presto en forma dijo: Que no pose Jose Maria Ucedo, otros bienes que los embargados.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.==

Manuel Borobia Felix Bendi

6
Diligencia. = Por la presente hago constar que Jose Maria Ucedo Gil,
es casado con cuatro hijos, llamados Justa 15 años, Pilar 12 años,
Luis 9 años, Ofelia 3 años, doy fe. =

L. Ucedo

Notificacion. =

Comisión Provincial de Incautación y Enajenación
de Bienes Justicia de Calatayud
Ramo de embargo

en 3301 de la finca
en 559-1957 del pago

Pueblo
de Seo de Aragón
cuenta

José Ucedo Gil

CON JUSTO LOPEZ MENDIZABAL, Secretario de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido DOY FÉ que en el expediente nº 359-1917 seguido en este Juzgado delegado por auto dictado en esta fecha se ha declarado responsable civil al inculpado D. *José Ucedo Gil* vecino de *Dorra de Aragón* por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva dice " El Sr. D. Jacinto García Monge, Juez de Instrucción de este Partido por ante mí el Secretario Judicial dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *José Ucedo Gil* a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encausado, o lo que le pueda corresponder, teniéndose en cuenta lo preceptuado por la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse. Para acreditar estos extremos se reclamaron los certificados oportunos de los Bancos, del Registro de la Propiedad y Amillramientos con carácter urgente. Se procedera a nombramiento de Administrador de los bienes objeto de la incautación, el cual formara sus cuentas y las rendira cuando se lo pidan. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles, e efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de bienes digo inmuebles se tomara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Y para cumplir lo acordado librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este auto lo mandó y firmas el expresado Sr. Juez doy fé. Jacinto García Monge. Justo López. Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *10 de Mayo de 1918 - H. An. Gil*

Justo López
Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

de Rebol.
por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º 502 de la Junta provincial

Expediente n.º 100 del Juzgado